BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas, queda disuelto, como órgano administrativo, el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

Artículo 2.º Este personal pasará a la situación de excedente forzoso a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual. Las vacantes de cualquier clase que se produzcan en dicha situación serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes.

Artículo 3.º Cuando algún enfermo o asilado de los Establecimientos de Beneficencia general o alumno de los Colegios solicite actos de culto religioso, será atendido, sea cual fuere la religión que profese, siempre que haya posibilidad para ello. El gasto de este servicio se justificará en la cuenta correspondiente de «Obligaciones» del Establecimiento.

El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones que entienda necesaria a la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a ventiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcala-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quroga.

(*Gaceta* del 31 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en orden ministerial fecha 22 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Concedido por orden de este Ministerio, fecha 21 del actual, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios el uso del carnet de identidad, con arreglo al modelo aprobado, para que puedan acreditar su condición, es indispensable que las Autoridades de todo orden auxilien y cooperen del modo más decidido a la labor delicada que a tales funcionarios está encomendada, y a la realización de los servicios que en cada caso han de serles confiados.

A este fin he tenido a bien disponer que se solicite de V. E. una disposición de cáracter general, que se publique en la *Gaceta de Madrid*, ordenando a los Gobernadores civiles, Alcaldes, Guardia civil, Jueces, Registradores y demás autoridades y agentes de la autoridad, que presten toda clase de auxilios y la cooperación más decidida en el desempeño de su cargo, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, que provistos del correspondiente carnet de identidad y mediante su exhibición en cada caso, lo soliciten.

Y de conformidad con lo interesado en la comunicación transcrita, esta Presidencia ha tenido a bien resolver como se propone, ordenando su cumplimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—Azaña.

Señores...

(*Gaceta* del 1 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada la organización del personal adscrito a las diferentes Secciones de la Dirección general de Ganadería para el desempeño de las mismas por sus titulares en propiedad, reglada la forma en que han de proveerse las vacantes de las Inspecciones municipales Veterinartias por el decreto de 26 de Febrero último, dispuesta la amortización de las correspondientes a los Subdelegados de Veterinaria, diferentes Corporaciones y particulares se han dirigido a este Centro pidiendo aclaración y estado oficial de la situación en que unos facultativos vienen desempeñando las titulares y otros los servicios de las Subdelegaciones a extinguir, pues el carácter de interenidad, ciertamente muy prolongado, con que aquéllos y éstos desempeñan los mencionados cargos, precisa que se determine por la Administración la norma a que han de sujetarse, para dejar ultimada definitivamente la regulación de estos servicios. Y como los que competen a los Veterinarios municipales tienen una característica absolutamente diferenciada de los que prestan los Subdelegados, por que los primeros son de carácter permamente, elegidos y pagados con sueldo por los Ayuntamientos en sus presupuestos, mientras los de los segundos son adventicios, no tienen sueldo y están a extinguir, es lógico que, conforme a ésto, la situación de las interinidades haya de regularse para que, de una vez, quede expedita y clara la provisión de vacantes de cualquier clase y categoría en el plazo más breve posible.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 4.º del decreto citado y del apartado 2.º de la base 3.ª referente a Personal y Servicios del de Bases de 7 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, que están en la actualidad desempeñadas interinamente, pueden los Ayuntamientos anotar en los anuncios, como condición preferente, esta interinidad, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) Que los Veterinarios interinos estén desempeñando la plaza con este carácter desde hace por lo menos un año, a contar desde el día 28 de Febrero último, fecha de la publicación del decreto de provisión de vacantes.

b) Que los Ayuntamientos hayan tenido alguna causa que justifique la demora en la provisión de la vacante, informando de ello a este centro al remitir el anuncio de la misma.

c) Que se envíe en el improrrogable plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta orden, el anuncio de la vacante con las condiciones que a este fin se señalan en el decreto de 26 de Febrero (*Gaceta* del 28), mas la indicación de la condición de preferencia; bien entendido que esta excepción se hace al proveer las interinidades en esta forma por una sola vez, con carácter transitorio y sin que sirva de precedente, ya que la excepción que se reconoce en esta orden tiende tan sólo a reparar posibles injusticias de que no sean culpables los funcionarios interinos y a llegar pronto a la ordenación definitiva de los servicios municipales.

A los efectos del escalafón, la antigüedad se contará desde la fecha de posesión en propiedad.

2.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, darán el cese en sus funciones como Subdelegados de Veterinaria a todos los que actualmente vienen desempeñando estas plazas en interinidad, practicándose después los servicios propios de estas Subdelegaciones en la forma que determina el decreto de bases de la Dirección de Ganadería. Quedan exceptuados de este cese los Subdelegados interinos que hubieran efectuado, con resultado favorable, los ejercicios de prueba de aptitud señalados en la disposición de 4 de Marzo de 1931, quienes quedarán por tanto, confirmados en los cargos así obtenidos.

3.º Los Subdelegados que cumplidos los sesenta y siete años estén al frente de las Subdelegaciones y no lleven treinta en el cargo o se hayan retirado en virtud de disposiciones anteriores sin el derecho de jubilación que por este tiempo se les reconoce, podrán seguir o reintegrarse a los cargos previa revisión anual de capacidad de servicio, que se efectuará ante las Inspecciones provinciales Veterinarias dentro del mes de Enero de cada año.

Para cuantos hubieran cumplido sesenta y siete años y lleven más de treinta en el cargo, o aun sin llevarlos, tuviesen otra jubilación del Estado o estén en servicio activo en cargos del Estado, provincia o municipio, el cese en las Subdelegaciones es obligatorio.

4.º Los Inspectores provinciales Veterinarios, en el plazo de quince días, darán cuenta a este Centro del número de Subdelegaciones que queden amortizadas, nombre de los confirmados en propiedad y reintegrados en virtnd de los artículos anteriores, así como la edad, forma y condiciones de nombramiento con que se hicieron las de los Subdelegados en activo de su provincia, proponiendo los que deben cesar, jubilarse o ser revisado su nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932. —Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, domiciliada en esta capital, dirigió instancia a este Ministerio solicitando la revisión y modificación de la Real orden de 20 de Febrero de 1924, en el sentido de que le sea otorgada a la clase trabajadora, legal y solventemente organizada, una proporcional representación en el Tribunal examinador para operadores de cinematógrafo.

Cursada dicha instancia a la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros de la provincia de Madrid, ésta, en sesión celebrada el día 14 del mes de Marzo último, acordó, por unanimidad, informar y proponer a este Ministerio la convenencia de que se amplíe la constitución del expresado Tribunal examinador con un operario técnico perteneciente a la Federación solicitante.

En su vista,

Este Ministerio, considerando aten-

dibles las razones expuestas en la instancia de referencia, y de conformidad con el informe que sobre el particular emitió la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros de esta provincia, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se amplíe la constitución del Tribunal examinador, a que se refiere la Real orden de 20 de Febrero de 1924, con un operador técnico perteneciente a la Federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, el que será propuesto por ésta. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932. —Casares Quiroga.

Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de tódas las provincias, excepto Madrid y Delegados del Gobierno en Mahón- Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo adicional de la ley de 11 de Marzo próximo pasado en virtud de la cual se han establecido con carácter transitorio determinados recargos sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial en sus distintos conceptos, e industrial y de comercio, autoriza a este Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previa solicitud de las Corporaciones municipales, y en vista de las circunstancias que en cada caso concurran, pueda dejar sin efecto, total o parcialmente, la exacción de las décimas sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones teritorial e industrial y de comercio, autorizadas por el decreto de 18 de Julio de 1931, o para no aplicar también total o parcialmente, a los contribuyentes de los Municipios que estén percibiendo las dichas décimas en la fecha de promulgación de aquella ley los mentados recargos transitorios en la misma previstos.

Para que tenga efectividad práctica la autorización otorgada en el referido artículo adicional, y determinar el respectivo procedimiento, a fin de que las Corporaciones municipales y las oficinas de Hacienda puedan actuar con la debida conexión,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Conforme con lo preceptuado en el artículo adicional de la ley de 11 de Marzo de 1932, únicamente están facultadas para solicitar la reducción o supresión de los recargos transitorios que la misma ley establece sobre las contribuciones territorial e industrial y de comercio, o de las décimas para el remedio del paro obrero, las Corporaciones municipales, bien a su instancia, voluntariamente, o a requerimiento expreso de la mayoría de los contribuyentes del termino por cada concepto tributario. En consecuencia, las Cámaras u otras entidades, así como los particulares, deberán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento correspondiente.

2.ª Hasta el día 15 de Abril actual podrán los Ayuntamientos que en la fecha de promulgación de la ley estuvieren percibiendo el importe de la décima o las décimas para el paro obrero, presentar sus instancias en la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, aunque tales instancias sean dirigidas a este Ministerio.

En las dichas instancias se hará constar concretamente la petición y sus fundamentos, así como también la fecha desde la cual se venga percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero y si el Ayuntamiento ha obtenido, con la garantía de las mismas, préstamos de los organismos de Previsión y Cajas generales de Ahorro.

3.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación de Hacienda instruirá un expediente general para todas las que se hubiesen presentado en la provincia.

En el dicho expediente informará la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local, respecto a la situación presupuestaria y económica de cada Corporación solicitante; se compulsará la fecha desde la cual se viene percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y en su caso, si se ha concertado o no préstamo con la garantía de las mismas, y la Delegación de Hacienda hará constar cuantos datos crea convenientes a la justificación del informe y la propuesta que ha de formular.

La propuesta de la Delegación de Hacienda, por grupos de Ayuntamientos que se encuentren en idénticas condiciones, deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Rústica y pecuaria.

Subsistencia integra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Supresión total del rcargo transitorio, o

Reducción a la mitad de ambos gravámenes.

B) Urbana.

Subsistencia integra de los dos gravámenes.

Reducción al 7,50 de la décima para el paro obrero, o

Supresión del recargo transitorio.

C) Industrial.

Subsistencia integra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Reducción a la mitad de la décima para el paro obrero y al 15 por 100 el recargo transitorio, o

Reducción a la mitad del recargo transitorio.

D) De general aplicación. En ningún caso podrá reducirse la décima para el paro obrero si ella representare la garantía de préstamo concedido por los organismos de Previsión o Cajas generales de Ahorro.

4.ª La Delegación de Hacienda elevará el respectivo expediente general, con su propuesta, a este Ministerio.

5.ª Acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de éste de Hacienda, lo procedente en cada caso, el respectivo acuerdo surtirá sus efectos a partir del trimestre siguiente al de su adopción.

6.ª Si en virtud del dicho acuerdo fuere preciso rectificar las liquidaciones ya practicadas y figuradas en los recibos de contribución, procederán las Administraciones de Rentas públicas en la forma siguiente:

A) Rústica y pecuaria.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo.

b) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «10 por 100 de recargo transitorio» en el anverso del mismo.

c) Cuando se reduzcan a la mitad ambos gravámenes, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga 5 por 100 de recargo transitorio, más 5 por 100 de paro obrero» en el anverso del mismo.

B) Urbana.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá en la forma indicada en la letra a), apartado A) de esta Orden.

b) Cuando el acuerdo reduzca al 7,50 por 100 la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «2,50 por 100 de recargo transitorio, más 7,50 por 100 de paro obrero», en el anverso del mismo.

C) Industrial y Comercio.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar en el sitio de los recibos trimestrales donde figura la cantidad total a satisfacer, un cajetín que diga «a deducir la décima para el paro obrero ... pesetas ... céntimos. Total a satisfacer ... pesetas ... céntimos.»

b) Cuando la reducción del recargo transitorio sea al 10 por 100 o al 15 por 100, en el sitio del recibo donde figura el cajetín que indica aquel recargo, se est mpará otro que diga «a deducir ...de recargo transitorio... pesetas... céntimos. Total recargo transitorio a satisfacer ... pesetas ... céntimos».

c) Cuando sea también parcial la reducción de la décima para el paro obrero, se pondrá en el respectivo sitio del recibo un cajetín que diga: a deducir ...para el paro obrero... pesetas ... céntimos. Total a satisfacer ... pesetas...céntimos».

7.ª En las matrices de los recibos se harán las rectificaciones procedentes en armonía con las disposiciones anteriores.

8.ª En los repartos, padrones, matrículas y listas cobratorias, se extenderán las diligencias necesarias al efecto de que aquellos representen la realidad de las cantidades a percibir.

9.ª Las Corporaciones municipales que no hayan percibido el importe de las décimas para el paro obrero hasta la fecha de la promulgación de la Ley de 11 de Marzo próximo pasado, no podrán en ningún caso, obtener la reducción de los recargos transitorios sobre las Contribuciones territorial e Industrial y de Comercio en aquella ley establecidos.

10 Tratándose de cuotas que se hayan cobrado con los recargos transitorios por la totalidad del año, si éstos fuesen reducidos con posterioridad, podrá procederse a la devolución del exceso cobrado.

Madrid, 5 de Abril, de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

863

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CAMINOS VECINALES

Terminadas y recibidas las obras de la variante en el camino vecinal «de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria», trozo segundo, la Comisión Gestora, en sesión de 29 de Marzo último y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, el Alcalde de Maderuelo, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a la Excma. Diputación Provincial certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Victoriano Provencio Domínguez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Abril de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés. —P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

858

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los automóviles inscritos y conductores autorizados durante el mes de Marzo último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1084	Ford....	D. Sotero Holgueras
1085	Ford....	— Bautista Diez

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1540	D. Servando Heredero Llorente
1541	— Carlos Navarro Córdoba
1542	— Felicísimo Tomé Herrero
1543	— Félix Engelmo Díaz
1544	— Valerino Martín Antorán
1545	— Celestino Bravo Carralón
1546	— Eusebio Sanz Heredero
1547	— Julián Santamaría Martín
1548	— Félix Santiuste de la Calle
1549	— Eleuterio Santiuste de la Calle
1550	— Honorio Pavón Rodríguez
1551	— Mariano García Sobrino
1552	— Luis Valle Colmenares
1553	— Eusebio Antón Martín
1554	— Nicolás García Díez
1555	— Benito Gómez Huertas
1556	— Julio de Andrés Pavón
1557	— Santos Provencio Gómez
1558	— José María Gil del Pozo
1559	— Luis Aceves Sanz
1560	— Pedro Esteban Botijas
1561	— José Gil Segovia
1562	— Jesús Aracama Atauri
1563	— Juan Pargo Pondal
1564	— Pedro Galindo Sanz
1565	— Antonio Benito Lucas
1566	— Blas Gilsanz Alvaro
1567	— Manuel Sánchez Suárez
1568	— Tomás González García
1569	— Félix Guantes Herrero
1570	— Juan Bautista Martínez Alvarez

Segovia, 4 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

423

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión del 8 de Marzo de 1932

En la ciudad de Segovia, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano Martín, don Gregorio López Carretero, D. Aurelio Herrero Martín y D. Francisco Conde Montero, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Madrid-Fuentesoto.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid haber ingresado en el Hospital provincial de aquella villa el demente Mariano Peña Barrio, de 35 años de edad, de estado casado y natural de Tejares (Fuentesoto), de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez remita los documentos relativos a este enfermo, se resolverá lo que proceda acerca del pago de las estancias que cause.

Idem. — Madrid-Bernardos.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación de Madrid haber ingresado en el Hospital provincial de aquella villa la demente Gerarda Maroto Herranz, de veintisiete años de edad, casada, natural de Bernardos, de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada y participar a la Diputación madrileña que una vez remita los documentos relacionados con la enferma, se resolverá lo que proceda acerca de los gastos de estancias que origine.

Expósitos.—Museros (Valencia).—Dada lectura de cinco instancias suscritas, respectivamente, por Vicente Ruiz Civera y su esposa Mariana Alcober Estelles, ambos de 42 años; José Civera Claramunt y su esposa Concepción Alcaina Jimeno, de 43 y 44 años; Juan Bautista Moreno Carbonell y su consorte Francisca Alcober Roselló, de 40 y 41 años, y Francisco Alcober Alcober y Concepción Alcober Mollá, de 42 y 36 años; Vicente García Martí y Amparo García García, de 43 y 42 años, todos vecinos del pueblo de Museros (Valencia), en solicitud de que se les concedan las niñas expósitas asiladas en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, Mauricia Pirón Olmos, María Magdalena Mercedes Martín Montes, Casilda Aragón Vázquez, Petra García Sacristán y María del Pilar Martín López, respectivamente, a las que se comprometen a tener en su compañía para cuidarlas y educarlas como si se tratara de hijos propios, de los que carecen los matrimonios solicitantes.

Resultando de los documentos aportados que los citados individuos disponen de medios económicos suficientes y observan buena conducta, circunstancias que corrobora en su informe el Director de los Establecimientos citados, el que además manifiesta que explorada la voluntad de las citadas niñas, todas ellas expósitas, han manifestado deseos de marcharse con los matrimonios indicados.

Considerando que se hallan justificados los extremos exigidos por los artículos 209 y 210 del reglamento de los Establecimientos mencionados, quedando garantizado el bienestar y la educación que han de tener y disfrutar estas expósitas.

Vistos el artículo 211 del mismo reglamento, así como el acuerdo de la Corporación Provincial de 10 de Mayo de 1920.

La Comisión Gestora acuerda autorizar a la Dirección de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que haga entrega de la expósita Mauricia Pirón Olmos, de seis años; María Magdalena Mercedes Martín Montes, de nueve; Casilda Arango Vázquez, de siete; Petra García Sacristán, de cuatro, y María del Pilar Martín López, de seis, a los matrimonios solicitantes por el orden en que quedan relacionados, siempre que éstos se comprometan a facilitar a las niñas educación, alimentos, vestido y calzado adecuados y abonen además mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas en dicha Dirección de Beneficencia, cuya cantidad se ingresará en la Caja de Ahorros que en los Establecimientos referidos estará a disposición de las referidas niñas.

Subsidio de lactancia—Montuenga. Examinado el expediente instruído por Valentina Sacristán González, mayor de edad, casada, abandonada de su marido y vecina de Montuenga, en solicitud de que se la conceda subsidio de lactancia para sus hijas gemelas Julia y Gregoria, a las que no puede criar, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la solicitante; la Comisión gestora acuerda inscribir en el correspondiente turno esta petición, para que en su día y durante el tiempo reglamentario disfruten las citadas niñas el subsidio de lactancia que para ellas se pretende.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Solicitado por Angeles Ramos Velasco, de veinticinco años de edad, soltera y residente en Segovia, se la conceda una subvención de los fondos provinciales para atender al destete de su hijo Cayetano, al que tenía concedido subsidio de lactancia la Diputación, y considerando que los auxilios que viene otorgando la Corración provincial duran solamente el período de lactancia, que se ha fijado en quince meses, y que de accederse a la petición de la interesada, se perjudicaría a otros niños que se hallan inscritos en el turno de subsidios; la Comisión acuerda desestimar la pretensión formulada por Angeles Ramos.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 1.° del actual dirige a esta Corporación don José Martín Gutiérrez, odontólogo con residencia en esta ciudad, solicitando le sea asignado un sueldo similar al que disfrutan los médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, como remuneración a los servicios de odontología que viene prestando a los citados Establecimientos; y considerando que en el presupuesto provincial no existe crédito al fin que se pretende y que el solicitante no es funcionario de la Corporación; la Comisión gestora acuerda manifestar al señor Martín Gutiérrez que no es posible acceder a su petición.

Suministros. — Segovia. — No habiéndose presentado proposición alguna para optar a las segundas subastas anunciadas para los suministros de carne de vaca y harina de trigo a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año actual, por cuya causa han quedado desiertas por segunda vez las adjudicaciones de esos suministros; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que eximen la necesidad de subasta o concurso la contratación de aquellos servicios para los que se hayan celebrado dos subastas consecutivas sin haber licitadores, acuerda adquirir por administración directa los suministros antes citados durante el año actual.

Instalaciones eléctricas. — Linares del Arroyo.—Remitido por el señor Ingeniero Jefe de la sección de Obras públicas de la provincia, de orden del señor Gobernador civil y a los efectos prevenidos en el artículo 16 del reglamento de instalaciones eléctricas, el expediente incoado y proyecto presentado por don Antígono Puerto, vecino de Madrid, en solicitud de autorización para establecer una central hidroeléctrica en un molino de su propiedad llamado La Pilarica, sito en término de Linares del Arroyo, y una línea de transporte de energía eléctrica a media tensión, que partiendo de la expresada central llegue al pueblo de Linares al objeto de suministrar a éste flúido eléctrico y para usos industriales; y considerando que en la tramitación del expediente y proyecto se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento de 27 de Marzo de 1919 y que la concesión de la autorización que se pretende supone un gran beneficio para el pueblo de Linares del Arroyo; la Comisión acuerda remitir ambos documentos al Sr. Gobernador civil informándole que procede conceder a don Antígono Puerto la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Incompatibilidades Remondo.—Remitida a informe de la Comisión Gestora por el Sr. Gobernador civil, una instancia que con fecha 17 de Febrero último han dirigido a dicha autoridad varios vecinos del pueblo de Remondo, solicitando que se instruya el oportuno expediente y en su día se decrete el cese de D. Pedro Gamarra Bermejo y D. Leoncio Catalina Puertas en su cargo de Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, en atención a que dichos señores son Juez y Fiscal municipal suplentes respectivamente, sin que en los ocho días siguientes a la toma de posesión de sus cargos de Concejales presentaran la renuncia de los de justicia municipal.

Considerando que si bien los hechos consignados en la citada instancia son indudablemente causas de incompatibilidad e incapacidad para el desempeño simultáneo de los cargos de Concejal y de justicia municipal, según se prescribe por el número 2.° del artículo 43 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, reintegrada a su pleno vigor legal en esta parte por el Decreto de la República de 16 de Junio del pasado año, elevado a ley posteriormente por el artículo 8.° de la ley de justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 a la que hace relación el Decreto de 8 de Mayo de 1931; por el artículo 7.° de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907; por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y los artículos 111 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial; como quiera que las alegaciones que se consignan en la instancia no se justifican documentalmente; la Comisión Gestora acuerda devolverla al Gobernador civil de la provincia, informándole que para poder resolver con el mayor acierto este asunto es preciso que por los firmantes de la solicitud se aporten los documentos oficiales que justifiquen los hechos en aquella consignados, o que por dicha autoridad gubernativa se reclamen directamente del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Remondo, para de esta manera poder determinar con conocimiento la verdadera incompatibilidad.

Caminos vecinales.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número uno de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado de la carretera provincial de Segovia a Boceguillas a Encinillas, cuyo importe más los gastos de inspección y replanteo asciende a 2.657,36 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras públicas de la provincia conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Remondo.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a informe de la Diputación provincial, una copia de la instancia que el Ayuntamiento de Remondo ha elevado al Ministerio de obras públicas solicitando la construcción de un camino vecinal que ponga en comunicación dicho pueblo con Fresneda de Cuéllar, de la provincia de Segovia y Puente Blanca de la de Valladolid; y resultando que el camino solicitado de Fresneda de Cuéllar a Puente Blanca por Remondo, forma parte de uno incluído en el plan provincial con el número 32, denominado de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca, el que no se ha construído, a pesar de haberle llegado ya su turno, por existir en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, un proyecto de Carretera de la que se han ejecutado varios trozos y están en vías de ejecución de los restantes, cuyo trazado es análogo al del mencionado camino vecinal; la Comisión acuerda informar a la Jefatura de Obras públicas que en el momento en que se termine el citado proyecto de carretera saldrá el pueblo de Remondo del aislamiento en que dice se halla, siendo por lo tanto completamente innecesario el camino vecinal que ahora se solicita.

Idem.— Segovia.— Hallándose terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Valleruela de Sepúlveda a Arcones, por Sanchopedro y Huerta; la Comisión acuerda designar a los Diputados don Francisco Conde y don Gregorio López para que en unión del Jefe de Obras Públicas y del Director de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción de aquéllas.

Idem. — Madriguera a Santibáñez de Ayllón.— Remitido por los Ayuntamientos de Madriguera, Santibáñez de Ayllón y El Negredo, el proyecto del camino vecinal de Madriguera a Santibáñez de Ayllón, cuyo anticipo fué solicitado por los Ayuntamientos interesados y concedido por el Ministerio de Obras Públicas; la Comisión acuerda que dicho proyecto, así como el cuadro detallado de cuanto se re-

fiere a la parte administrativa del mismo, sean remitidos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, según disponen los artículos 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el 26 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Maquinaria de vías y obras.—Segovia.—Estando pendientes de liquidación varios presupuestos de gastos para el uso de cilindros automóviles en las consolidaciones de la piedra acopiada en las reparaciones hechas por el procedimiento de subasta y figurando en ésta una partida de recorrido de automóviles al precio de 0,40 pesetas kilómetro, sin que hasta la fecha se hayan tenido en cuenta esos gastos; la Comisión Gestora de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales, acuerda que en adelante se liquiden los presupuestos de referencia teniendo en cuenta dicha partida de gastos, cuyo importe será ingresado en la Depositaría provincial para que surta los debidos efectos en el presupuesto de la Corporación.

Viveros provinciales.— Montejo de Arévalo. — Vista una solicitud que formula el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, para que se concedan a la Corporación municipal plantas de tiemblos y moreras con los que atender al saneamiento del terreno del casco de la localidad; y teniendo en cuenta las existencias que de dichas plantas hay en el vivero de Coca, la Comisión acuerda conceder a la citada Corporación municipal, ciento cuarenta plantas de tiemblos y sesenta de moreras.

Herramientas inservibles. — Segovia. — Solicitado por Marcelino Gil Escribano, mayor de edad y vecino de Segovia, le sean vendidas las herramientas inservibles que existen en la Sección de vías y obras provinciales; y resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de dicha Sección, haber una existencia de 47,826 arrobas de azadones y picas, y 43,478 arrobas de chatarra; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que puede hacerse cargo de todo ello, si lo desea, por la cantidad total de 175 pesetas que ingresará en la Depositaría de fondos provinciales.

Obras provinciales. — Segovia. — Remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Capital una relación importante 1.527,32 pesetas de las cantidades satisfechas por la Corporación municipal como consecuencia de las obras de reparación ejecutadas en el edificio de la Audiencia provincial, y considerando que siendo de cuenta de la Diputación y el Ayuntamiento satisfacer entre ambos y por mitad el alquiler y las reparaciones que se hagan en el citado edificio, la Comisión acuerda aprobar dicha relación y abonar al Ayuntamiento de Segovia la cantidad de 763,66 pesetas, mitad del importe de aquellas.

Idem. — Segovia. — La Comisión Gestora acuerda autorizar al señor Presidente de la Diputación para que disponga que se ejecuten las obras necesarias en el edificio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de reforma del antiguo pabellón de presuntos alienados a fin de instalar en él los niños de destete, y en las enfermerías de los mismos, construyendo una galería para convalecientes, solarium, cuartos de baños y enfermería de infecciosos, cuyas obras se ejecutarán por administración y para cuyo pago existe crédito en el capítulo 8.°, artículo 1.° del presupuesto provincial vigente.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentadas al cobro en la Corporación provincial las siguientes facturas:

Una relación importante 924,20 pesetas por muebles y efectos adquiridos con destino a las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Otra factura importante 43,20 de don José Alonso, por material de escritorio facilitado para el Negociado de cédulas personales.

Un recibo importante 6,60 pesetas, por la inserción de un anuncio en *El Adelantado de Segovia* sobre prórroga de plazo para obtener las cédulas personales.

Otra de don Claudio Moreno, importante 22,00 pesetas por dos pares de guantes para el chófer de la Corporación.

Otra de don Enrique López Tamayo, importante 37,60 pesetas, por reparación de una máquina de escribir.

Un recibo de 8,40 pesetas por un anuncio inserto en *El Adelantado de Segovia* relativo a los suministros de carne y harina al Hospicio provincial.

Una relación importante 350,60 pesetas, comprensiva de varias facturas por efectos adquiridos para el sostenimiento de los automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Considerando que en los capítulos 1.°, 5.°, 6.°, 8.° y 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas facturas y recibos, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Distribución de fondos.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial.

Subvenciones.— Albacete.— Dada cuenta de una carta circular que don José Martínez Vivas, Teniente Coronel de la Guardia civil, dirige a la Diputación provincial, rogándola que reuna a las fuerzas vivas y entidades locales y provinciales para hacer una suscripción a fin de adquirir automóviles ligeros para los Jefes de la Benemérita fuerza; la Comisión gestora acuerda con sentimiento, manifestar al Sr. Martínez Vivas, que no es posible acceder a su indicación, por estimar que con ello se invadirían atribuciones exclusivas del Estado.

Cédulas personales. —Madrona. — Solicitado por don Daniel Galán, vecino de Madrona y obrero a jornal de la estación férrea de Segovia, se le expida cédula personal de 1,50 pesetas, por cobrar solamente un jornal de 5,37 pesetas en vez de 13,50 que tiene impuestas; y resultando que el jornal que percibe dicho reclamante, según informe de la Alcaldíe y antecedentes que obran en la Diputación no excede de 6 pesetas; la Comisión acuerda, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 13 de Abril de 1927, clasificar al solicitante en la tarita 3.ª, clase 13 y a sus hijos en la que les corresponda como consecuencia de esta resolución.

Idem.— Madrona.— Solicitado por don José Merino, vecino de Madrona, se le expida cédula personal del año 1931 por el importe de 1,50 pesetas en vez de 13,50 que tiene señaladas, ya que solo cobra 5,37 pesetas diarias de jornal; y resultando del informe emitido por la Alcaldía que el jornal diario que el reclamante disfruta en la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, es el de 6,412 pesetas, lo que supone al año 2.340,88 pesetas; y considerando que excediendo ese jornal de seis pesetas en población menor de 4.999 habitantes, como es Madrona; la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 13 de Abril de 1927, acuerda desestimar la pretensión referida y confirmar la clasificación que este interesado tiene hecha en la tarifa 1.ª, clase 13.

Idem.—Cuéllar.—Remitido por la Alcaldía de Cuéllar el padrón adicional al general de cédulas personales de 1931, que por acuerdo de 19 de Febrero último, se interesó de los individuos cuyas hojas fueron recibidas y no figuraban en aquél, y teniendo en cuenta las manifestaciones que se hacen respecto de la ausencia de don Julián Sánchez, número 1298 y de don Mariano del Río, número 24, beneficiario éste de familia numerosa, como funcionario público y considerando que las restantes clasificaciones están bien hechas, conforme a los datos suministrados; la Comisión acuerda aprobar dicho padrón adicional, clasificando al señor del Río en la tarifa 1.ª, clase 16.

Idem.—Sepúlveda.—Examinado el apéndice de revisión y resumen de refundición del padrón de cédulas personales del año 1931, conforme a las instrucciones circuladas para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último, remitido por el Ayuntamiento de Sepúlveda por importe de 3.961,32 pesetas, y no habiéndose observado en el mismo defecto sustancial; la Comisión acuerda aprobarle y que se devuelva un ejemplar al Ayuntamiento a los efectos consiguientes.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año próximo pasado de 1931, por los Ayuntamientos de Torreadrada y Castro de Fuentidueña y para el presente de 1932 por el de Palazuelos de Eresma, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda su aprobación y devolverlos a los Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Puebla de Pedraza.—Formuladas por don Jerónimo de Andrés Martín y don Hermenegildo Frías Sanz, vecinos de Puebla de Pedraza, en tiempo y forma legales, reclamaciones contra su clasificación en el padrón de cédulas personales del año 1931, en el que se hallan incluídos ambos en la tarifa 2.ª, clase 12.ª, por parecer con una contribución superior a 26 pesetas, y teniendo en cuenta que solamente satisfacen al tesoro 22,51 y 24,68 pesetas respectivamente, y visto el informe favorable emitido por el Ayuntamiento; la Comisión acuerda estimar estas reclamaciones y clasificar a dichos interesados en la tarifa 2.ª, clase 13 y a los hijos menores de edad que vivan en su compañía, si por circunstancias especiales no les corresponde otra cédula de mayor precio, se les clasifique en la especial de peseta.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1931, a los Ayuntamientos de Becerril, Aragoneses, Villoslada, Espirdo, Pelayos del Arroyo, Migueláñez, Fresneda de Cuéllar, Bercimuel, Fuente de Santa Cruz, Encinillas, Roda de Eresma, Tabanera la Luenga, Palazuelos de Eresma, Carbonero de Ahusín, Cobos de Fuentidueña, Domingo García, Sotosalbos, Navalilla y Pinarejos, de cuyos cargos devuelven cédulas pendientes de recaudación por fallidos, y los de Villagonzalo de Coca, Serracín, Paradinas, Santo Domingo de Pirón, Bernúy de Coca, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo, Basardilla, Otones de Benjumea y Membibre de la Hoz, de cuyos cargos no devuelven cédulas pendientes de recaudación, y habiéndose expedido por el Negociado de cédulas las notas para su ingreso y deducciones en su caso por la Intervención de fondos; la Comisión acuerda, que habiéndose llevado a efecto los ingresos y deducciones a que esas notas se refieren, aprueba las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los citados pueblos y año de 1931, en la forma que han sido presentadas.

Idem. — Segovia. — La Comisión Gestora acuerda conceder una prórroga por todo el presente mes de Marzo para que las personas que en esta provincia no se hayan provisto de la cédula personal correspondiente al año de 1931, la puedan adquirir sin recargo alguno.

Autorizaciones para litigar.—Fuentepelayo.—Examinada una instancia de fecha 25 de Febrero último que el Alcalde de Fuentepelayo dirige a esta Diputación provincial, solicitando la autorización que señala el artículo 86 de la Ley municipal de 1877 para exigir las pertinentes responsabilidades en que pudieran haber incurrido los miembros que compusieron la Corporación municipal de dicho pueblo en los pasados años, así como el Secretario actualmente destituido, don Eustaquio Trapero Martín; y visto lo dictaminado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación, el que estima que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de Gobernación de 16 de Junio de 1931, pudiera existir libertad en los Ayuntamientos para con su único acuerdo ejercitar acciones civiles, criminales y contencioso-administrativas que pudieran convenirles a la defensa de sus intereses, no suponiendo por tanto, la autorización previa que se solicita de la Diputación sino una mayor garantía de la razón y el derecho que al citado Ayuntamiento de Fuentepelayo pudiera corresponder para ejercer las acciones que pretende; la Comisión Gestora acuerda entender en la concesión de la repetida autorización, mas para otorgarla, precisa que por el Ayuntamiento de Fuentepelayo se remitan los documentos acreditativos de que dicha población tiene menos de cuatro mil habitantes, requisito exigido por el artículo 86 antes citado y que no se ha acreditado debidamente.

(Al tratar la Comisión Gestora este asunto se ausentó de la sesión el señor Presidente don Segundo de Andrés, por tener vínculos afectivos en el pueblo de Fuentepelayo.)

Arrendamientos. — Segovia. — La Comisión gestora acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que entable la acción que proceda contra el vecino de Zamarramala don Mariano Marazuela, como consecuencia del expediente que se sigue por concurso de arrendamiento de las fincas que la Corporación provincial po-

see en dicho pueblo y sitio denominado «Lobones».

Bienes provinciales. — Segovia.— Leída una propuesta que hace a la Comisión Gestora el Sr. Interventor de fondos provinciales indicando la conveniencia de dirigirse la Diputación al Gobierno de la República en súplica de que ceda a esta Corporación, para los fines a que hoy está destinado, el edificio en que se hallan instalados los Establecimientos provinciales de Beneficencia, denominado «Convento de Santa Cruz», residencia que fué de frailes dominicos; la Comisión acuerda realizar las gestiones necesarias para legalizar a favor de la Diputación provincial la propiedad de la citada finca.

Patronato de la Casa Pérez Galdós. --Santander.--Dada lectura de una circular que el Presidente del Patronato de la Casa Pérez Galdós dirige a esta Diputación provincial, solicitando su concurso económico para convertir la finca «San Quintín», hogar que fué de aquél genio de la novela que se llamó don Benito Pérez Galdós, en Museo donde se conserven todas aquellas relíquias que fueron de la intimidad del glorioso autor de los Episodios Nacionales; la Comisión Gestora acuerda conceder al fin indicado la cantidad de 50 pesetas de los fondos provinciales, las que se abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Personal. — Segovia — Leída una comunicación del Jefe de la Sección provincial de Administración local, interesando se proceda con urgencia al nombramiento de un empleado que desempeñe las funciones que venia ejerciendo uno de los dos funcionarios que recientemente han cesado en dicha Sección; la Comisión acuerda manifestar a dicho señor Jefe, que puesto que según las disposiciones vigentes pudiera tener derecho para ello, proponga el nombramiento del temporero que estime oportuno.

Biblioteca provincial. — Madrid. — Remitidos por el Sr. Presidente de la Diputación de Madrid varios folletos en los que se resume la labor de la Asamblea de Comisiones gestoras celebrada en el otoño del pasado año; la Comisión acuerda expresar su gratitud a dicha Corporación por el envío de los indicados folletos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta, y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

871

Alcaldía de Otero de Herreros

Don Lucas de Frutos García, Alcalde constitucional de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 26 de Marzo próximo pasado, vista una instancia suscrita y presentada en la Alcaldía por el vecino de este pueblo Nicolás González Celestino, solicitando una parcela de terreno sobrante de vía pública al objeto de construir un edificio habitación en la travesía de la calle de las Paradas, que linda con huerto de doña Juana Ruiz, acordó por unanimidad quedar enterada de la referida instancia y que ésta sea expuesta en la Secretaría municipal por término de treinta días para oir reclamaciones, previos anuncios en los sitios acostumbrados de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, y también por si alguna otra persona hiciese igual pretensión, y en el caso de que no hubiera reclamaciones, proceder a fijar con hitos o mojones de piedra el terreno que resulte sobrante de vía pública, cuya enajenación se pretende instruyéndose el correspondiente expediente.

Otero de Herreros, 7 de Abril de 1932.—El Alcalde, Lucas de Frutos.

864

Alcaldía de Arevalillo de Cega

Para que la Junta pericial del Catastro pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza urbana de edificios y solares de este distrito municipal, que ha de servir de base para el año de 1933, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación duplicada acompañada de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pagos que acredite satisfechos el impuesto de derechos reales, antes del día 15 del mes actual.

Arevalillo de Cega, 3 de Abril de 1932.—El Alcalde, Enrique Arribas.

860

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Habiendo sido presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1931, se hallan expuestas al público para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo creyeren conveniente por espacio de quince días, con forme preceptúa el artículo 579 del estatuto municipal; transcurridos los cuales se procederá a su aprobación si procediere.

Villaverde de Iscar, 6 de Abril de 1932.—El Alcalde, Isidro de la Calle.

849

Alcaldía de Matabuena

Don Juan de Diego González, Alcalde presidente del Ayuntamiento del pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, ha acordado de proceder a verificar un deslinde general de caminos y coladas públicas de este término municipal, a cuyo acto se dará principio el día trece del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, por el sitio denominado Cuesta los Robles, continuando la operación los días siguientes hasta su terminación.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que les pueda interesar dicha operación y puedan concurrir a presenciarla.

Matabuena, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Juan de Diego.

851

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1932, y en cumplimiento de lo que está mandado, queda expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo y cinco días más, pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Santo Domingo de Pirón, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, J. García.

850

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar

Presentadas las cuentas municipales por los cuentadantes al Ayuntamiento correspondientes al año de 1931, éste en sesión del día tres del corriente acordó se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus respectivos justificantes por el plazo de quince días a fin de que sean examinadas por las personas que lo dcseen y presentar contra ellas las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo sin reclamaciones se proceda a su aprobación o censura.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide la presente que firmo en Valdevacas y el Guijar a tres de Abril de 1932.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

846

Alcaldía de Aldehorno

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de hoy acordó la práctica de un deslinde general de las fincas de carácter municipal que radican dentro de esta jurisdicción, cuya operación dará principio el día dieciocho del actual.

Aldehorno, 3 de Abril de 1932.—El Alcalde, Paulino Sanz.

838

Alcaldía de Ochando

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Marzo último, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años de 1923 al 30 inclusive; existiendo responsabilidad para los cuentadantes de los años 1923 al 29, exigida en el acto de aprobación.

Lo que se hace público por medio del presente, según dispone el artículo 581 del estatuto municipal vigente.

Ochando, 1.° de Abril de 1932.—El Alcalde, Dimas Valverde.

869

Alcaldía de Pinarejos

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, antes del día 15 del mes de la fecha.

Pinarejos, 5 de Abril de 1932.—El Alcalde, Guillermo Perez.

866

Alcaldía de Zamarramala

Terminado el repartimiento general de utilidades de este termino municipal del año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrán presentarse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados se estimen legítimas; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Zamarramala, 6 de Abril de 1932.—El Alcalde, Ambrosio García.

854

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Don Faustino Pedro Calle, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 3 del mes de Abril, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil ciento cincuenta pesetas, con imputación a los capítulos 7 y 11, artículos 7.° y 3.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos para saneamiento de terrenos y arreglo de caminos del término.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente el Olmo de Iscar, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Faustino de Pedro.

837

Alcaldía de Grado del Pico

A fin de que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base para el año de 1933, se hace necesario, que todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presente en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago correspondiente de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la hacienda, cuyo plazo de presentación termina el día 20 del corriente.

Grado del Pico, 1 de Abril de 1932.—El Alcalde, Ananías Bravo.

841

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo en su sesión del día veintiséis de Marzo último, ampliar las consignaciones del capítulo 11, artículo 3.°, partida 1.ª, capítulo 11, artículo 1.°, partida 1.ª, y capítulo 10, artículo 1.°, partida 2.ª del vigente presupuesto municipal ordinario, para el arreglo de caminos y calles, arreglo y reparación de la Escuela y casa de la Maestra de San Martín, por medio de suplemento de crédito a cubrir con el exceso resultante en la liquidación del presupuesto de 1931, se expone al público por término de quince días el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para oir reclamaciones; advirtiendo que transcurridos los días citados sin que se presenten reclamaciones o resueltas en su caso las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo del Ayunlamiento, y que los días serán hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín y Mudrián, 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Juan Marcelo.

857

Alcaldía de Santa Maria de Riaza

Habiendo sido entregado en esta Alcaldía por el Sr. Presidente de la Junta, el reparto general de utilida-

des en sus dos partes personal y real, formado para cubrir atenciones municipales en el año actual, queda expuesto al público por medio de copia exacta, fijada en la tablilla de anuncios durante el plazo de quince días, pudiendo en este plazo y tres días más, presentar reclamaciones debidamente justificadas.

Santa María de Riaza, a 4 de Abril de 1932.-El Alcalde, Gregorio Redondo

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 de Marzo último, por unanimidad acordó aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes las cuentas municipales de éste, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930, ambas inclusive.

Lo cual se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Santo Tomé del Puerto, 4 de Abril de 1932.-El Alcalde, Mariano Esteban.

Alcaldía de Barbolla

Tercera subasta

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 27 de Marzo último y en vista de que fué declarada desierta la segunda subasta de los cuatros trozos de terreno sitos en este término municipal, que se hallan anunciados para las dos primeras en los *Boletines Oficiales* de esta provincia números 146 bis del año último y número 4 del año actual, se anuncia por acuerdo unánime de dicho Ayuntamiento, la tercera subasta que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del mes actual a las mismas horas señaladas en los anuncios de referencia, y con el veinticinco por 100 de rebaja en cada uno de los trozos relacionados en el BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Noviembre del año último, celebrándose la subasta de dichos terrenos con sujeción estricta al pliego de condiciones y requisitos que sirvieron de base para las dos primeras y al modelo de proposición que en el primer anuncio se halla inserto.

Barbolla a 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Hilario Berzal.

Alcaldía de Alconada de Maderuelo

Terminado el repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este término municipal y año actual, en sus dos partes real y personal, qneda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas que el mismo comprende; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que contra el mismo se formulen, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinadas, acompañando los documentos justificativos en que se funden las reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Alconada de Maderuelo 5 de Abril de 1932.--El Alcalde, Mariano Martín.

859

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, se tramita expediente a instancia de don Epifanio Mateo Montero, mayor de edad, Procurador de esta vecindad, en nombre propio, de información de dominio de la siguiente finca:

«La cuatrigésima parte, o lo que es igual, la mitad de una vigésima segunda parte del edificio proindiviso titulado «Plaza de Toros», sito en esta Ciudad, próximo al camino del Real sitio de San Ildefonso, sitio de la Dehesa, inclusas las cuatro puertas útiles que se hallan en los cuatro extremos del mismo; no comprende más superficie que la que determina su perímetro exterior en el casco y edificio a él adosado con la servidumbre de paso, entradas y salidas para el servicio público, pero de ningún modo de propiedad exclusiva de los dueños de dicha plaza, la cual frenta al Norte, con la carretera de Navacerrada; al Mediodía, con terrenos y jardines de las Escuelas prácticas de Artillería; por Oriente con baldíos de la Ciudad, y al Poniente con jardín-vivero del Excmo. Ayuntamiento; su valor setecientas cincuenta pesetas.»

Habiendo recaido en dicho expediente, providencia del tenor literal siguiente;

Providencia: Juez, señor Redondo. —Segovia, dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El precedente ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y edicto, únanse al expediente de su referencia y de conformidad con lo prevenido en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipoteaaria, publíquense terceros edictos para los mismos fines que los anteriores y que se insertarán y fijarán en igual forma.—Lo acordó y firma SS.ª Doy fé. Redondo. Ante mí: Ldº. Luis Gasque. Rubricados

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho proveído y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que pudieran comparecer a alegar su derecho, se expide el presente, siendo la tercera vez que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia, a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial, L. Luis Gasque. 840

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número 53 del año 1930, seguida en este Juzgado por falsedad, contra Antolín Rico y Rico, se ha acordado para pago de las costas impuestas al mismo, se saquen a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca y semoviente embargados como de la propiedad del Antolín, señalando para el remate el día tres de Mayo próximo a las once de su mañana, dejando sin efecto el anunciado para el día diez y siete de Abril por ser inhábil, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

1.º Un edificio destinado a palomar en término municipal de Sanchonuño en despoblado, al pago de la Laguna Nava el Moral, camino del Humilladero que figura con el número doscientos cuarenta y siete del padrón y trescientas setenta y tres del registro de edificios y solares; tasado en seiscientas pesetas.

2.º Una caballería asnal; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de la finca descrita.

Dado en Cuéllar, a 30 de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

867

Juzgado municipal de Segovia

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Gaspar Duque Serrano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Segovia, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José Alonso Velasco, Juez municipal suplente, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una como denunciante Domitila Martín González, y como denunciado Gaspar Duque Serrano.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al denunciado Gaspar Duque Serrano a la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Alonso. Dicha sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado rebelde y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.— V.º B.º: El Juez, José Alonso. — El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

868

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia

EXÁMENES DE JUNIO

Matrícula de enseñanza no oficial

Se pone en conocimiento de todos los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (libre), que quieran dar validez académica a sus estudios en los exámenes del mes de Junio en este Instituto, que podrán solicitarlo durante todo el mes de Abril, presentando en la Secretaria, durante las horas de oficina, de once a una, el correspondiente impreso reintegrado con póliza de 1,20 pesetas en el que reseñarán su cédula personal vigente si tienen edad para ello, indicando las asignaturas en que se matriculan por el orden y con la nomenclatura designada en el plan vigente de estudios. Si verifican por primera vez matrícula en este Instituto, presentarán dos testigos, vecinos de èsta Capital, que identifiquen su persona y firma, justificando haber realizado el traslado de sus estudios desde el último Instituto donde los cursaron a este de Segovia. Los derechos de matrícula son: 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura; 10,50 pesetas en metálico también por cada una y tantos sellos móviles de 0,15 pesetas más dos como sean las asignaturas en que se matriculen. Los que hayan obtenido matrícula de honor en el curso anterior, deberán presentar instancia independiente dirigida al Sr. Director debidamente reintegrada, haciendo constar las asignaturas en que la obtuvieron y las en que desean aplicarla.

Matrícula gratuita

Con arreglo a lo establecido por la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, se concederán matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para el estudio y carezcan de medios económicos en la forma que determina la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, careciendo de recursos los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra. No podrán obtener matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior les fué devuelta en blanco alguna de las papeletas de las asignaturas en que se matricularon, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación.

Los que aspiren a su concesión deberán presentar sus instancias y documentos hasta el 20 de Abril, haciendo constar para quién se solicita la matrícula y asignaturas en que deseen matricularse, justificando sueldo que disfrutan, número de los que constituyen la familia y carecer de otros bienes.

La concesión o negación de la matrícula gratuita se fijará en el tablón de anuncios, concediéndose un plazo breve para que tanto los agraciados como los que no alcancen dichos beneficios, legalicen definitivamente sus matrículas abonando los derechos que procedan.

Examen de ingreso

Durante los días lectivos del próximo mes de Mayo queda abierta la matrícula para los exámenes de ingreso que han de verificarse en el mes de Junio. Los aspirantes a dichos exámenes presentarán en la Secretaría de este Instituto, durante las horas de oficina, los siguientes documentos:

Instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Director de este Establecimiento y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, solicitando efectuar dichos exámenes.

Certificación de nacimiento del registro civil justificativa de tener diez años cumplidos dentro del plazo de la convocatoria, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, debiendo estar legitimada si el interesado es natural de cualquiera de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, y legalizada si es de otra provincia.

Documento justificativo de estar vacunado o revacunado expedido con los requisitos y reintegros necesarios tanto del Estado como del Colegio médico.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas, un timbre móvil de 0,15 pesetas y 2,50 en metálico.

Cada aspirante presentará dos testigos mayores de edad, vecinos de Segovia, provistos de sus correspondientes cédulas personales vigentes que identifiquen su persona y firma.

Si desea examinarse al mismo tiempo que de ingreso en alguna asignatura, entonces la instancia y documentos habrá de presentarse durante el mes de Abril.

Observación.—Los reintegros y papel del Estado que como derechos se indican en el presente anuncio, se entienden sin perjuicio de los aumentos que pueda ordenar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en virtud de la autorización que le ha sido concedida por ley de 17 del actual (*Gaceta* del 18).

Segovia, 31 de Marzo de 1932.—El Secretario, Alejandro Llovet. —V.º B.º: El Director, Julián S. Blanc.

IMPRENTA PROVINCIAL